

Auto sust No. 0005534
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la Líder del Área de Gestión Documental.

2- DESGLOSAR el escrito de solicitud de embargo de medidas, visible a folio 3771 al cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00339-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de octubre de 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
M. Secretaria
Cecilia Bolaños

Auto sust No. 0005648
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 15 del auto
fechado el 14 de octubre de 2014 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00409-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Manuela Rodríguez
Secretaria **SECRETARIA**

0005642

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

2.- POR SECRETARIA líbrese notificación personal (Art. 291) del acreedor hipotecario BANCO GRARIO DE COLOMBIA, calle 12 C No. 8-70 Piso Edificio Torres de Blancas de Bogotá.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00030-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
C. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
M. E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaria
BOLAÑOS

0005647

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 2627 del 14 de diciembre de 2011, correspondiente al pagador de Administración Judicial informando que el límite de embargo es **\$20.219.850** Mcte, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00405-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09-octubre-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal

Ciudad de Cali

Mano del Juez

Secretaría

Auto sust No . 0005635
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede la Alcaldía de Santiago de Cali, informa que no cuenta con el cargo de "Inspector de Transito", por lo tanto no es posible llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFY-242, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CFY-242, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00466-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Secretaría

Auto sust No. 0005651
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al representante legal de la entidad demandada a fin que allegue prueba contable de los ingresos brutos, toda vez que el valor que consigna no se asemeja a la relación de los vehículos allegada por la Secretaria de Movilidad.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 123 el representante legal de la entidad demandada, indica que el porcentaje a embargo es el "20% del total de los ingresos que perciba la empresa por la cuota de contribución de los vehículos de tipo Taxi", por lo que se procederá a oficiar al representante legal de la entidad demandada, a fin de que proceda embargar la tercera parte de los ingresos brutos que perciba la empresa TAX EMPERADOR S.A.S. conforme al artículo 594 numeral 3 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al representante legal de la entidad demandada, a fin de que proceda embargar la tercera parte de los ingresos brutos que perciba la empresa TAX EMPERADOR S.A.S. conforme al artículo 594 numeral 3 del Código General del Proceso.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00722-00 (04) \

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE -2017**

Veedor de Proceso
Cali Municipal
Secretaría de Movilidad
SECRETARIA

Auto sust No . 0005637
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, informan que "a partir del pasado 29 de enero de 2017, fecha en la que cobró vigencia la Ley 1801 de julio 29 de 2016, por lo cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 206 de esa misma disposición, se dispuso a conformar un grupo de trabajo para el manejo de las comisiones quien a la fecha no está constituido, por lo que solicita fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro o a su vez comisionar a otra autoridad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-795054 y 370-794999 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con matrículas No. 370-795054 y 370-794999 de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00420-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

sust No. 0005632
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DIECISÉIS (16º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada HELIDA CRISTINA CARVAJAL VALENCIA con C.C# 29.832.066 dentro del proceso que adelanta la señora CLAUDIA LORENA QUINTERO NARVAEZ, bajo la radicación #2016-672.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00672-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

Notificación

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que nos correspondió por reparto conocer el presente proceso, el cual se decretó el embargo del salario de la demandada, por lo que se hace necesario oficiar al pagador del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, informándole que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo.
La secretaria,

Auto sust No. 0015833
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al pagador del **Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3616 del 10 de octubre de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al pagador del **Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Bogotá-D.C**, informando que debe de consignar a órdenes de este despacho los dineros correspondientes a la orden de embargo emitida mediante oficio #3616 del 10 de octubre de 2016.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00672-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Cecilia Bolaños Ordoñez
Nº **0015833**
Secretaria

0005625

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) octubre de dos mil diecisiete (2017)

En oficio que antecede el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, solicita la transferencia de todos los depósitos que se encuentren en la cuenta de este despacho a nombre del señor LIBARDO PORRAS SARACHE.

En vista de lo anterior y como quiera que consultado justicia XXI no se observa proceso que adelante el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA contra LIBARDO PORRAS SARACHE en este despacho judicial, se procederá a ordenar a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realizar la transferencia del título judicial que a continuación se relaciona a órdenes del Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA con Nit#8050098884 contra LIBARDO PORRAS SARACHE con C.C#16.615.893, bajo la radicación No. 76001-40-003-014-2006-00299-00.

Por otra parte, se comunicará al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir el depósito judicial que fue consignado a la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA con Nit#8050098884 contra LIBARDO PORRAS SARACHE con C.C#16.615.893, bajo la radicación No. 76001-40-003-014-2006-00299-00, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES para que realice la transferencia del título judicial al Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA con Nit#8050098884 contra LIBARDO PORRAS SARACHE con C.C#16.615.893, bajo la radicación No. 76001-40-003-014-2006-00299-00., el siguiente depósito judicial:

469030001880213	27/05/2016	\$ 1.281.664,00
TOTAL		\$1.281.664.00

2.- COMUNIQUESE al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que mediante el presente auto se ordenó convertir del depósito judicial que fue consignado a

la cuenta de este despacho, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular Adelantando por el CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA con Nit#8050098884 contra LIBARDO PORRAS SARACHE con C.C#16.615.893, bajo la radicación No. 76001-40-003-014-2006-00299-00.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Secretaria

Auto Sust No. 0005572
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el certificado de defunción del demandado y solicita la expedición de la notificación de los herederos determinados del causante, NIDIA INES BENAVIDEZ LOPEZ y MARIO ANDRES TENORIO LOPEZ.

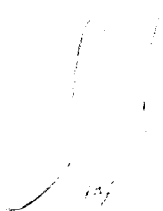
En vista lo anterior y como quiera que dentro del plenario el demandado no actuó por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, se procederá a declarar la interrupción del presente proceso conforme al artículo 159 del Código General del Proceso y ordenar la notificación a los herederos determinados del causante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que conste**, el escrito que antecede, allegado por la parte demandante.
- 2.- ORDENAR INTERRUMPIR** el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- CITAR** a los señores NIDIA INES BENAVIDEZ LOPEZ en su calidad de esposa y MARIO ANDRES TENORIO LOPEZ en calidad de hijo del señor MARIO ALEJANDRO TENORIO SOLIS, quienes se notifican en la Calle 54 No. 4D-47 Conjunto Residencial los Ciruelos Bloque F, Apto 503 F de Cali-Valle.
- 4.- POR SECRETARIA** líbrese las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 160 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2005-00524-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-
2017**ón
S. J. P. Municipales
Nidia Ines Lopez Ruiz
Secretaria

0005641

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

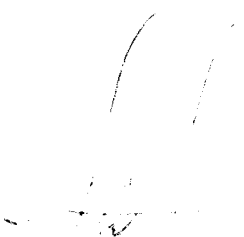
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez



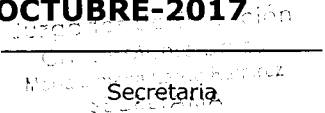
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00065-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**


Secretaria

0005640

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00076-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de octubre de 2017**



Secretaria

Auto Sust No. 0005639
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ~~06~~ (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega el certificado de defunción del demandado y respuesta de la subdirectora de Gestión Estratégica del Talento Humano.

En vista lo anterior y como quiera que dentro del plenario el demandado no actuó por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem, se procederá a declarar la interrupción del presente proceso conforme al artículo 159 del Código General del Proceso, al igual se insta a la parte actora a fin de que se sirva aportar los nombres y las direcciones de los herederos determinados del causante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que conste, el escrito que antecede, allegado por la parte demandante.

2.- ORDENAR INTERRUMPIR el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- INSTA a la parte actora a fin de que se sirva aportar los nombres y las direcciones de los herederos determinados del causante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Ref.-2006-00166-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-
2017**

Secretaria

Auto sust No.0005626.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil Diecisiete (2017)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el artículo 8° del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** ha sido decidido el recurso de reposición contra el auto No. 1900 del 04 de septiembre de 2017, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 24° Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00609-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución

Cali, Valle del Cauca

Maria Mercedes Lopez

SECRETARIA

Secretaria

0005629

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de Dos mil Diecisiete (2017)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8° del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que en el proceso **NO** existen medidas previas practicadas, toda vez que se decretó el embargo de las sumas de dineros que le correspondieran al demandado en las diferentes bancos relacionados en el escrito de medidas y el embargo del vehículo de placas TZO-461 del propiedad del ejecutado y las mismas mediante auto No. 207 del 23 de enero de 2017 se ordenó el levantamiento, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 16° Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. **PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00620-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 OCTUBRE 2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución

Secretaría

Manuela J. Rodríguez
Secretaría

0905628
sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil diecisiete 2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar los intereses moratorios antes de ser causados, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle.
- 2.- NO TENER en** cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00011-00 (16)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIA

0005638

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

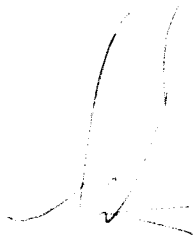
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares Subdirección Servicios Personales.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00075-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
Mónica Victoria Rodríguez
SECRETARÍA

0005636

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00056-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado de Ejecución
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0005644
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, con T.P#82.529 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-01170-00 (35)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado Tercero Civil Municipal

Calle 14 de Julio No. 100

Manizales, Caldas, Colombia

SECRETARIA

Auto sust No. 0005846
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Octubre de dos mil diecisiete 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ, con T.P#82.529 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00795-00 (30)
Sqm

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juzgado 3° de Ejecución de
Sentencias Municipales
Mara Jimena Lopez Gonzalez
SECRETARIA

0005627

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

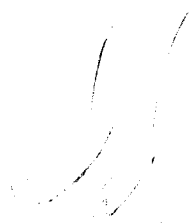
Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00002-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 OCTUBRE DE
2017**



Mandado: **Secretaria**
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005576
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede el demandante, solicita se tenga en cuenta la suma de \$300.000 que por concepto de honorarios que canceló a la perito en el proceso ejecutivo del cual se desprende lo que aquí se cobra.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que el cobro que aquí se adelanta es únicamente por concepto de honorarios y por la suma ordenada en el auto de mandamiento de pago del 23 de marzo de 2017, por lo tanto no hay lugar a tener en cuenta la suma que reclama.

De otro lado, en cuanto a reconsiderar las agencias en derecho se le indica al memorialista que las mismas fueron aprobadas mediante auto 24 de mayo de 2017, el cual se encuentra en firme, de manera que no es el momento procesal oportuno para ello, por lo anterior el juzgado,.

DISPONE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez
00

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00779-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

Juana María Rodríguez
C. de la Alcaldía
M. de la Alcaldía
SECRETARÍA Secretaria

Auto sust No. 0005649
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la autorizada por el demandado, aporta copia del oficio No. 03-2638 del 28 de junio de 2017 debidamente diligenciado ante el Comandante de la Sijin Sección Automotores de Cali-Valle, solicitando se libre el oficio a la Bodega Imperio Cars SAS para la entrega del vehículo objeto de la Litis al demandado.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que mediante auto No. 0005432 del 25 de septiembre de 2017, se procedió a oficiar a la Bodega Imperio Cars SAS, informando que el proceso que se adelantó en este despacho, fue terminado por auto No. 255 del 17 de febrero de 2017 por pago total de la obligación, por lo que se le ordena a dicha entidad que si dentro de su dependencia se encuentra el vehículo de placas MHO-655 embargado y secuestrado por cuenta de este proceso haga entrega del mismo a la parte demandada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el escrito, allegado por la autorizada de la parte demandada.

2.- REMITASE a la peticionaria lo ordenado en auto No. 0005432 del 25 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00565-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Octubre-2017**

Secretaria

Auto sust No 0005643
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCTUBRE-2017**

En fe de el
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 2256
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00874 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal

Metadatos

SESecretaria

Auto Inter No 2263
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00479 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución

Manuel E. BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretaría
SECRETARIA

Auto Inter No 2264
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00282 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT-2017**

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Maria Eugenia Bolaños Ordoñez

SECRETARIA

Auto Inter No. 2266
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare 01011901845700

Capital	\$	20.524.894
Interés de plazo 26-07-14 A 25-08-14	\$	304.487
Interés de Mora 30-04-15 A 30-09-17	\$	13.653.159
Total	\$	34.482.540

Pagare 01011901861100

Capital	\$	15.218.308
Interés de plazo 26-07-14 A 25-08-14	\$	225.764
Interés de Mora 30-04-15 A 30-09-17	\$	10.123.218
Total	\$	25.567.290

Pagare 1321524644700

Capital	\$	1.919.319
Interés de Mora 30-04-15 A 30-09-17	\$	1.276.731
Total	\$	3.196.050

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2015-00410 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT-2017**

SECRETARIA

SECRETARIA

Auto sust No 0005652
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00133 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT -2017**

Secretaria

Auto Inter No 2265
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00149 (29)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT-2017**

Attestado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria
SECRETARIA

Auto Inter No. 2267
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	7.000.000
Interés de Mora 01-01-17 A 30-09-17	\$	1.409.240
Total	\$	8.409.240

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2017-00339 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-OCT-2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

sust No. 0905631
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

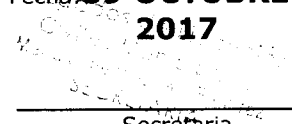
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00040-00(01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 OCTUBRE DE
2017**



Secretaría

0005630

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Cinco (05) de octubre de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00244-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **177** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 OCTUBRE DE
2017**

Juzgado de Ejecución

Cali, Colombia

Mano de _____
Secretaria